



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 604-2019-P-CSJJU/PJ

**Huancayo, dieciocho de julio del  
año dos mil diecinueve.-**

### VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del poder Judicial de fecha 12 de julio del año 2019, y;

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige su política interna con el objetivo de brindar un eficaz servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90, numeral 3 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93JUS<sup>1</sup>, se encuentra facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito;

**Segundo.-** Mediante Resolución Administrativa N° 518-2019-P-CSJJU/PJ de fecha 25 de junio de 2019 se dispuso que la servidora Gina Ruth Poma de la Cruz haga uso físico de su descanso vacacional por el periodo del 1 al 31 de julio del año 2019. Sin embargo Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos de fecha 12 de julio del año 2019, la servidora Gina Ruth Poma de la Cruz, solicita se suspenda el uso físico del descanso vacacional a partir del 15 de julio del presente año;

**Tercero.-** Estando a lo expuesto, esta Presidencia tendrá en cuenta la naturaleza de la solicitud que se efectúa a fin de resolver esta con prudencia y razonabilidad, considerando el principio de informalismo<sup>2</sup>, establecido en el numeral 1.6 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444.

**Cuarto.-** De acuerdo a lo señalado, se debe estimar el pedido de suspensión de la servidora Gina Ruth Poma de la Cruz, debido a que el otorgamiento del descanso vacacional es un derecho de la servidora, y el hecho de suspenderlo no lesiona intereses de terceros;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

<sup>1</sup> El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio 1993 en el Diario Oficial El Peruano.

<sup>2</sup> Las normas del procedimiento deben ser interpretadas de forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados de modo que sus derechos e intereses no se vean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.





RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 604-2019-P-CSJJU/PJ


**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER** el uso físico del descanso vacacional de la servidora **GINA RUTH POMA DE LA CRUZ**, Auxiliar Judicial de la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, a partir del día 15 al 31 de julio del presente año.

**ARTÍCULO CUARTO: PONER** la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, la Gerencia de Administración Distrital, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
Esmelin Chaparro Guerra  
PRESIDENTE (e)  
Corte Superior de Justicia de Junín